

AUTO.—Vistas estas diligencias promovidas por N..... para que se protocolise la última voluntad de F.... expresada en la calidad de testamento privado y resultando: 1.º que T.... se hallaba en tal peligro ó situación por lo que no pudo concurrir escribano; 2.º que el testador murió de la enfermedad ó en el peligro en que se hallaba; 3.º que su disposición testamentaria, constante en el documento que se ha presentado, (ó la expresada verbalmente) según las declaraciones conformes de los testigos N... y N.... ect. aparece ser tal y cual... con fundamento de lo que previenen los artículos 2145 del Código de Procedimientos y 3813 del Código Civil, debía declarar y declaro: que es de elevarse y por este auto se manda elevar á escritura pública la disposición verbal de T.... en el protocolo del notario N.... que se señala para este efecto y todo lo que en dicha disposición se contiene cúmplase en cuanto haya lugar en derecho y sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente. Entréguense originales estas diligencias al notario designado con el objeto que se indica, y dénese á los interesados los testimonios que á su derecho correspondan. Así lo decretó el C. juez tantos de lo civil interponiendo al efecto la autoridad de su noble oficio, y firmo por ante mí de que doy fé etc.

JUICIO DE TESTAMENTARIA.

SECCION 1.ª DE SUCESION.

Escrito radicando la testamentaria.

F..... N..... de esta vecindad ante vd. como mas haya lugar en derecho, comparezco y digo: que resultando de la partida de defunción, que debidamente adjunto (ó habiendo justificado en las diligencias para la apertura del testamento cerrado, ó en las que se practicaron en este mismo juzgado para elevar á solemne el testamento privado) que F.... murió tal día bajo la disposición testamentaria, que igualmente acompaño, y haciendo uso del derecho que me concede la ley (ya sea en la calidad de heredero legatario ó albacea).

A vd. suplico que dándome por presentado en tiempo y forma, se sirva prevenir el juicio de testamentaria, dándola por radicada, á fin de que se practiquen todas las diligencias necesarias hasta su conclusion con arreglo á derecho, para lo que es de citarse á los interesados que parecen ser N.... de esta vecindad mayor de edad, y vive en tal parte ó vecino de tal parte á quien se le debe citar por exhorto dirigido al juez del lugar (1977). P.... y P.... de esta vecindad menores de edad debiéndose entender la citación con R.... su tutor, (1976) ó no teniendo tutor, para el efecto de ser representados en este juicio, pido se les notifique lo nombren, ó haga el juzgado este nombramiento en el

caso que le corresponde (1976). Si de alguno de los interesados no se supiere su paradero ó fuere ignorado, se pedirá su citación por los periódicos (1989). (Si no es el albacea el que promueve el juicio, deberá pedir se cite á dichos interesados á junta para que lo nombren; y si es el albacea el que promueve pide la junta, para que se le de á conocer) (1985). En el primer caso puede pedirse la intervención de los bienes hereditarios hasta entretanto se nombre el albacea (1983).

DECRETO.—Por presentado con los documentos que se acompañan: ratifíquese esta solicitud y dése cuenta para proveer en lo principal: Así lo decretó etc.

Hecha la ratificación se provee el siguiente:

AUTO.—Se ha por radicado en este juzgado el juicio de testamentaria de T.... cítese á los interesados que se mencionan, para que ocurran á representar el derecho que les corresponda, librándose exhorto al juez de tal parte para que haga la notificación á O.... publíquese este auto por edictos en tales y cuales periódicos, respecto de los ausentes ó ignorados; cítese al Ministerio público para que represente los derechos del fisco, ó á su vez los de los interesados que no concurren. Convóquese igualmente por los mismos conductos y forma á todos los interesados á la junta que tendrá lugar en este juzgado, tal día y hora para que nombren albacea (ó para dar á conocer al albacea testamentario). Notifíquese á los menores P.... y P.... nombren tutor si tienen la edad que previene el art. 555 del C. C., y en caso contrario dése cuenta para proveer lo que corresponde en este punto. No habiendo albacea nombrado en el testamento, por cuerda separada y formándose la segunda sección, (1967) desde luego procédase al aseguramiento de los bienes testamentarios por riguroso inventario, nombrándose al efecto á D.... interventor con el carácter de simple depositario (arts. 3712 y 3713 C. C.) Así lo decretó y mandó el C. juez tantos de lo civil por ante mí de que doy fé.

Acta de la junta de herederos.

En tal parte, á tantos, comparecieron ante el C. juez de estos autos (se expresan los interesados en la testamentaria y las representaciones con que concurren); dada lectura á lo conducente, el C. juez dió á conocer al albacea, ó dispuso que se procediera al nombramiento de albacea (si no lo hay); despues de haber deliberado, convinieron por unanimidad ó por mayoría de votos, en nombrar mancomunadamente ó in solidum á los herederos N..... y N..... facultándolos además de lo que la ley les marca, para administrar los bienes con relevo de fianza, á reserva de exigírsela si alguno otro lo pidiere: convinieron igualmente en que ministrara por vía de alimentos á cada uno de los herederos la cantidad de de tanto... cada mes (se expresarán las demás facultades que le conceden no determinadas en la ley). Si el nombramiento de albacea es por mayoría, la minoría que no estuviere conforme, puede nombrar un interventor (3471 C. C.) (Conviene en esta junta el que se pongan de acuerdo y nombren peritos para avaluar los bienes, con objeto de evitar los traslados y nuevas juntas, que con este único motivo tendrían que promoverse acto continuo, para la formación de los inventarios: así es que se designan las personas que deben practicar los avaluos, para que lo verifiquen oportunamente, poniéndose de acuerdo con el albacea). Con

lo cual concluyó esta junta en que se invirtieron tantas horas y firmaron los concurrentes con el C. juez por ante mí de que doy fé.

AUTO.—Procédase á efectuar lo acordado por los interesados en la junta que precede: hace por nombrado á N. . . . y N. . . . albaceas mancomunados (ó in solidum) con las facultades que se expresan. Se han por nombrados los peritos N. . . . y N. . . . á quienes se les hará saber para su aceptación formándose piosa separada sobre este punto, por corresponder á la 2ª sección de estos autos. Así lo decretó y firmó el C. juez por ante mí de que doy fé.

SECCION 2ª DE INVENTARIOS.

Diligencias de intervencion.

En tal parte á tantos etc. . . . el ejecutor del juzgado acompañado del infrascrito escribano y de los interesados N y N. . . . constituidos en la casa mortuoria para dar cumplimiento á la prevenido en el auto de tal fecha, sobre aseguramiento y entrega á D. . . . de los bienes testamentarios y hallándose en ella N. . . . se le requirió para que manifestara y entregara las llaves, muebles y demas objetos que correspondian al difunto T. . . . y deben quedar en formal depósito, y presentó lo siguiente: (aquí el inventario de cada una de las cosas que se encuentran en la casa y entregan al depositario) debiendo depositarse en el juzgado todos los papeles, formando paquetes cerrados y sellados, para despues inventariarlos en la debida forma (1953) al entregarlos al albacea.

Inventario solemne

El inventario solemne, solo tiene lugar en alguno de los casos siguientes: 1º si la mayoría de los herederos y legatarios así lo exige: 2º cuando los acreedores hereditarios pidan separacion de patrimonio: 3º siempre que en la herencia hubiese confundidos bienes dotales: 4º siempre que la hacienda pública ó los establecimientos de beneficencia tengan interes en la herencia: (art. 3978 C. C. y 2024 C. P.) En todos los demas casos el inventario se hace extrajudicialmente (2025) previa la licencia respectiva del juez.—Para el inventario solemne se presenta el siguiente:

ESCRITO.—N. . . . albacea de la testamentaria de T. . . . en los autos de la materia comparezco y digo: que debiendo procederse á la formación de inventarios solemnes por tal causa (algunas de las expresadas anteriormente del art. 3978 del C. C.)

A vd. suplico se sirva mandar se practique con las formalidades debidas señalando las horas en que deba tener lugar: Así es de hacerse en justicia etc.

Otro si digo, que no estando designados los peritos, nombro por mi parte á R. . . . para los bienes raíces; á Q. . . . para los muebles etc. y pido al juzgado se sirva mandar hacer saber estos nombramientos, para que si los interesados no están conformes, nombren los suyos y en su defecto, lo verifique el juzgado (art. 3954 C. C.)

DECRETO.—Procédase con citacion de los interesados al inventario judicial de los bienes que dejó T. . . . por ante el escribano de estos

autos, y se señala para su principio, el dia tantos á tales horas, concluyendo á tales otras, para seguirlo en los dias útiles sucesivos que fueren bastantes y necesarios á las mismas horas indicadas. Cítese igualmente á los peritos nombrados en la junta de tal fecha, para que practiquen el avalúo al mismo tiempo de formarse el inventario (2047). (En caso de no estar nombrados los peritos). En cuanto al otro si, se dan por nombrados los peritos por la parte del albacea, hágase saber á los interesados para que digan si están conformes; y en caso contrario, poniéndose de acuerdo entre sí, verifiquen el nombramiento en el concepto que de no hacerlo dentro de tercero dia lo hará el juzgado, suspendiéndose la formación del inventario hasta quedar nombrados los peritos si aparece para ello alguna dificultad. Lo decretó etc.

Diligencia de inventario.

En tal parte á tantos de tal mes y á tales horas que señala el decreto de tal fecha, presentes en la casa mortuoria los interesados N. N. etc., los peritos R. y Q. . . . etc. y el actuario que suscribe, se dió principio á la diligencia en el órden siguiente:

METÁLICO.

1º Cuatro mil doscientos pesos en moneda de plata, que se hallaron en una caja de fierro del despacho.	\$ 4,200
2º Tres mil quinientos pesos en billetes del Banco de México y Sud-América, y los forman uno de á mil pesos, dos de á quinientos, veinte de á cincuenta, diez de á veinte y treinta de á diez.	3,500
3º Cinco onzas antiguas españolas de á 16 pesos.	80
4º Siete monedas de oro de á un peso, en un cajon del bufete.	7
Suma el metálico.	\$ 7,787

ALHAJAS.

5º Un fistol de brillantes, uno grande en el centro y seis pequeños, valorizado por los peritos P. y R. en doscientos veinte pesos.	\$ 220
6º Un reloj de bolsa dobles tapas de oro de tal fabricante. . . . número tantos, valorizado por los mismos peritos en trescientos pesos.	300
7º Un anillo brillante solitario de tantos quilates, valorizado por D. . . . perito tercero en discordia por no estar conformes los peritos, en quinientos treinta pesos.	530
8º Un tintero de plata de peso de tantos marcos, valorizado por D. . . . perito tercero en discordia en ciento ochenta pesos.	180
Así siguen las demas partidas.	
Suma el valor de las alhajas.	\$ 1,230

En tal estado, siendo tal hora de la tarde, señalada en el auto de tal fecha, se suspende esta diligencia para continuarla el dia de mañana á tal hora, firmando los asistentes interesados y peritos de que doy fé.

En tal dia con asistencia de las mismas personas ó tales otras, á horas que son las tantas, se prosigue el inventario de lo siguiente:

EFFECTOS DE COMERCIO Ó DE INDUSTRIA.

- 9º En una bodega se encontraron tantos tercios hilaza con peso de tres arrobas cinco libras, otro de cuatro arrobas, otro de tres arrobas seis libras etc., etc., justipreciados por los peritos Q. y F.... á razon de tantos reales libra en. . . . \$ 1,500
 - 10. Tantos tercios de mantas de tal fábrica, conteniendo tantas piezas, que á razon de tanto cada una, precio fijado por los peritos, importa cinco mil trescientos pesos. 5,300
 - 11. Tantos rollos de alfombra del país, que contienen tantos metros, que á razon de tanto por cada uno, segun los mismos peritos, importan tres mil pesos. 3,000
 - 12. Tantas piezas de gro negro y de colores, de tal clase, que contienen tantos metros, y los peritos valorizaron á razon de tanto el metro, importando dos mil doscientos cincuenta pesos. 2,250
- Así las demas partidas de los efectos de comercio ó industria.
- Suman los efectos de comercio. \$ 12,050

SEMOVIENTES.

- 13. Un tronco de caballos de tal color, en perfecto estado de salud, valorizado por los peritos B.... y B.... en quinientos pesos 500
 - 14. Otro de silla de tal color y alzada, valorizado por los mismos en trescientos pesos 300
- Suman los semovientes. \$ 800

FRUTOS.

- 15. Tantas cargas de trigo que se encuentran en una bodega, á tanto cada carga, de peso de tantas arrobas, segun el parecer de los peritos B.... y B.... importan quinientos pesos. 500

MUEBLES.

- 16. Un ajuar de sala compuesto de tales y tales piezas, de tal calidad, valorizado por los peritos N.... y N.... en doscientos cincuenta pesos. 250
- etc., etc.
- (Se siguen inventariando cada uno de los muebles de las piezas de habitacion y patio.

RAICES.

- 17. Una casa sita en tal calle número tantos, que conforme á la escritura, al parecer está libre de todo gravámen, su valor, segun los peritos N.... y N.... es de diez y seis mil quinientos pesos. 16,500
- etc., etc.

CRÉDITOS.

- 18. Una libranza contra D. F.... por valor de seiscientos pesos, y vence el dia tantos de tal mes. 600
 - 19. Un pagaré de D. H.... por valor de mil pesos, precio de trigo recibido y vence en tal fecha. 1,000
- etc., etc.
- Suman los créditos. \$ 1,600

DOCUMENTOS Y PAPELES DE IMPORTANCIA.

- 20. Una escritura de original, de la compra de la casa inventariada en la partida número 17, otorgada por el notario N....
- 21. Una libranza inventariada en la partida número 18.
- 22. Un pagaré inventariado en la partida número 19. etc.
- 23. Tantos libros de contabilidad, el primero de tal rubro, de tal año, y concluye en tal fecha, con tal partida ó constancia, que rubricó el suscrito escribano. Otro idem, idem, etc.
- 24. Tantos cuadernos de cartas originales, de correspondencia interior y exterior.
- 25. Tantos de copias de la correspondencia tenida interior y exteriormente.

RESÚMEN DEL VALOR DE LO INVENTARIADO.

Metálico.	7,787
Alhajas.	1,230
Efectos de comercio.	12,050
Semovientes.	800
Frutos.	500
Muebles.	250
Raices.	16,500
Créditos.	1,600

Suma total. . . \$ 40,717

BIENES QUE APARECEN ESTAR EN LITIGIO

- 26. Se hace constar en cumplimiento de lo que previene el art. 2031 del Código de Procedimientos, que los derechos que T.... pretende tener en tal finca, por razon de compra que hizo al Supremo Gobierno, se le disputa su preferencia por L...., cuyos autos están radicados en el juzgado tantos de lo civil, y en el expediente obran todas las constancias y documentos respectivos.
- 27. Igualmente se hace constar que pende ante el juzgado tantos de

lo civil, un juicio contra D. . . sobre pago de tal cantidad, de tal procedencia, y el deudor ha puesto excepcion de compensacion por igual suma.

Bienes propios de la viuda.

28. Se hace constar que se presentaron tres escrituras de la propiedad de las casas tales y tales en favor de la Sra. Doña María D. . . viuda del testador F. . . por valor de tanto, segun las mismas escrituras, adquiridas por compra en tal fecha, por ante el notario R. . . y por cantidad de \$ 7,500 (2,032) y la otra cita en tal parte por herencia del señor su padre. Se toma igualmente razon de encontrarse en el ropero de la Sra. D. . . la cantidad de tres mil pesos que dijo ser de su exclusiva propiedad.

Bienes de la propiedad de B. T. . . . hijo del finado.

30. Se hace igualmente constar, que se presentó una escritura de imposicion de tal cantidad en favor de dicho B. . . que fué adquirida por legado especial que le dejó F. . . R. . . en su testamento.

31. Con igual origen aparece corresponderle la propiedad de la casa tal, que segun la escritura, es de tal valor.

32. Se presentó en favor de dicho B. . . la factura de un piano de cola, su autor tal. . . y que se encuentra en tal pieza de su habitacion, el cual fué comprado con su peculio particular.

33. Se presentó el papel de venta de un caballo de tal color que se encuentra en la caballeriza de la casa, á favor de B. . . como comprado con su peculio particular.

Y no habiendo otros bienes que inventariar, se dió por terminada esta diligencia á horas que son las tantas, á presencia de las personas de que se hace mencion al principio de ella; manifestando los peritos que no tienen que razonar ninguno de sus avalúos (ó que advierten tal ó cual cosa respecto de las partidas números tantos) (art. 2035). Con lo que concluyó y cierro esta diligencia que firman los asistentes y peritos por ante mí de que doy fé: quedando los bienes en poder del albacea.

DECRETO.—Traslado de este inventario por seis dias á los interesados N. . . y N. . . que no lo suscribieron de conformidad por no haber estado presentes, ó por haber rehusado hacerlo (2036): lo decretó etc.

Evacuados los traslados, si están todos conformes, se provee el siguiente.

DECRETO.—Póngase de manifiesto el anterior inventario en la secretaría del Juzgado por ocho dias, para que los interesados formulen las reclamaciones que estimen convenientes. Lo decretó etc.

Si se hacen objeciones, el juez manda citar una junta para tratar en ella de arreglar los puntos de diferencia (2041). Si no se obtiene en ella algun arreglo, se sigue incidente formal entre el que reclame y el albacea (2042).

En caso de estar conformes anticipadamente ó en la junta, el juez, previa ratificacion de las firmas, aprueba el inventario, condenando á las partes á estar y pasar por él, con la reserva de que si aparecieren nuevos bienes se agregarán en su lugar respectivo (2038).

SECCION 3ª DE ADMINISTRACION.

Esta pieza de los autos testamentarios se forma con todo lo relativo á la administracion, tanto de los interventores como de los albaceas; las cuentas, su glosa y calificacion (1968).

SECCION 4ª DE PARTICION.

El albacea es quien debe formar el proyecto de particion por sí mismo ó encargár á otra persona de acuerdo con la mayoría de los herederos (art. 4064 C. C.); pero si dicho albacea no quisiere hacer la division, ni conviene la mayoría en lo particular, qué persona deba hacerla, lo expone así al juez, quien cita una junta, con término de tres dias, para que se verifique dicho nombramiento; si no se consigue la mayoría, el juez nombra al contador, escojiéndolo de entre los que hubieren sido propuestos por el albacea ó por los herederos (art. 4065 C. C.).

Elejido el contador y previa su aceptacion en forma, se le entregan los autos y por inventario los papeles y documentos relativos al caudal, para que proceda á desempeñar su cargo. (2118)

Puede el contador pedir en lo privado á los interesados, las instrucciones y aclaraciones que juzgue necesarias y en caso de no obtenerlas, ocurrirá al juez para que cite una junta con tal objeto (2120): si no hubiere conformidad en la junta respecto á los puntos dudosos, el contador los resolverá como lo estime justo, aunque sin contrariar los principios legales (2122).

MODELO PARA PRACTICAR LAS PARTICIONES DE UNA HERENCIA.

Particion de los bienes entre la viuda é hijos con disposicion libre del quinto.

N. . . albacea, (ó contador nombrado por los herederos ó por el juzgado) en los autos testamentarios de T. . . que ante este juzgado se siguen, comparezco y digo: que desempeñando el cargo que tengo aceptado bajo la protesta de obrar de buena fé, conforme á mi leal saber y entender, presento el proyecto de division y particion de los bienes que dejó T. . . conforme á las prescripciones de su testamento, y disposiciones legales que han debido en mi concepto tenerse presentes. Para mayor inteligencia, debo hacer previamente las suposiciones siguientes:

Primera.—Sobre la dote de M. . . . viuda de T. . . .

Por escritura de tal fecha, ante el notario N. . . consta que la Sra. Dª María D. . . trajo al matrimonio en calidad de dote, la cantidad de diez mil pesos en efectivo, que recibió T. . . obligándose á devolverlos en la misma especie ó en bienes equivalentes, luego que fuere disuelta la sociedad conyugal, á ella misma ó á sus legítimos herederos. En el testamento de T. . . se hace mérito de este acto que ratificó para que tuviera su debido cumplimiento, por lo que he debido considerar

bien justificado este hecho para deducir en primer lugar al monto de este adeudo, segun lo previene el artículo 4060 del Código Civil.

Segunda.—Sobre los demas bienes de la propiedad particular de D^{ña} María D....

Despues de verificado el matrimonio de la Sra. D^{ña} María D... con T... la primera heredó de su padre la cantidad de tantos pesos consistentes en dos fincas, una sita en tal parte, valor de tanto, y la otra sita en tal otra parte por valor de tanto. Como no se estipularon capitulaciones matrimoniales, no consta la manera y condiciones con que se introdujeran al matrimonio, pues simplemente aparecen estas fincas de la propiedad de dicha señora, por la escritura de hijuela en que las recibió ella misma aunque con intervencion de su marido. Por las esplicaciones particulares que se me dieron (ó en la junta que al efecto tuvo lugar en este juzgado) resulta que por un principio de delicadeza T... no administró esos bienes durante su vida, sino que la misma Sra. recogia sus productos.

Como no hay constancia de haberse introducido otros bienes de la propiedad de la viuda, he debido suponer que los tres mil pesos que constan inventariados en la partida número veintinueve del inventario, corresponden á productos líquidos de esos bienes, y por lo mismo divisibles entre ambos cónyuges por mitad como gananciales, segun lo previene la fraccion 7^a del art. 2141 y el 2152 del Código Civil, por cuyas razones se consideran tambien de la sociedad conyugal, el valor de la casa comprada durante el matrimonio por la señora, en la cantidad de \$ 7500 segun la partida número veintiocho del inventario; pues no basta que uno ó ambos conyuges digan corresponderles tales y cuales bienes, si no se justifica de otra manera independiente de su dicho despues de celebrado el matrimonio, esto conforme al art. 2153 del Código Civil: tanto mas cuanto que de las aclaraciones pedidas á dicha señora, dijo esta que habia adquirido esa casa con el producto de sus otras fincas.

Tercero—Del capital y herencia de T....

Por falta de capitulaciones matrimoniales, se ignora que capital tenia T... al contraer matrimonio con la Sra. D... pues su giro y demas apuntes comienzan despues de haber tomado estado, sin saberse con exactitud si tenia ó no antes dinero en efectivo. Así es que escepto, la casa tal que consta en la partida número diez y siete del inventario por valor de diez y seis mil quinientos pesos, y cuya fecha de adquisicion es anterior al matrimonio, no aparece dato alguno de otro capital, ni se ha podido esclarecer suficientemente cuanto introdujo en numerario ó efectos á la sociedad conyugal. Por este motivo he tenido que suponer á falta de prueba y con apoyo de los precitados arts. 2141 y 2152 del Código Civil, que lo demas que poseía fué adquirido durante el matrimonio en su ejercicio de comerciante.

Cuarto.—Sobre el testamento de T....

T... ha muerto bajo la disposicion testamentaria en que instituye por sus universales herederos y en partes iguales á sus hijos Don Benjamin Torres mayor de edad... á Don Anastacio Torres y Doña Ade-

laida Torres, mayores habidos durante su matrimonio con Doña María D... Dispone además del quinto de sus bienes en favor de su hermano Don Ignacio Torres, cuyas clausulas como están en perfecto acuerdo con lo que disponen los artículos relativos del Código Civil, deben tener su exacto cumplimiento, por no haberse presentado otro posterior que revoque al presente, ni interpuesto accion de nulidad ó pretencion por algun otro interesado.

Quinto.—De los herederos.

Se han presentado á deducir su derecho, todos los que están instituidos herederos, Don Benjamin por sí mismo y los menores por su legitimo representante; y como el testador ha querido una perfecta igualdad en el haber de sus hijos y no hay bienes que traer á colacion: la herencia deducidos los gastos y demas bienes que corresponden con arreglo á derecho, es de dividirse entre dichos herederos en partes iguales.

Sexto.—Sobre los inventarios.

En los inventarios aparecen, como ya se ha notado, algunos bienes que deben agregarse á la masa comun por ser gananciales, no obstante que aparecen en nombre y como de la propiedad del conyuge superstite.

Ademas existen en la partida número 26 la relacion de un litigio sobre la casa núm. tantos de tal calle, y que no puede tenerse en consideracion, supuesta la eventualidad ó posibilidad de perderse, por lo que esta partida así como la siguiente sobre el cobro de los seiscientos pesos del pagaré, valor de trigo vendido á D... quedan en suspenso para dividirse en las mismas proporciones que el resto de los bienes, si en ellos se obtuviese, siendo de cuenta y riesgo de los herederos el proseguir dichos juicios, como cosa propia, en la proporcion que á cada uno corresponde, si no convienen entre sí el que queden de la propiedad de alguno, con las reservas y condiciones que crean conveniente estipular.

Con arreglo á lo espuesto, procedo á formar el cuerpo del caudal, liquidacion y particion en la forma siguiente:

CUERPO GENERAL DE BIENES DIVISIBLES.

Cuarenta mil, setecientos diez y siete pesos, importe del dinero y valores inventariados.	\$ 40,717
Mas siete mil quinientos pesos valor de la casa que está á nombre de la Sra. D. M.... comprada durante el matrimonio, segun la partida 28 del inventario.	7,500
Mas tres mil pesos, producto de las fincas de la propiedad del conyuge superstite.	3,000
Suma total.	\$ 51,217

BAJAS COMUNES.

Se bajan del cuerpo de bienes generales, diez mil pesos que por escritura, consta haber llevado la Sra.

D. María D.... al matrimonio como se ha hecho merito en la primera suposicion de esta cuenta. . . \$	10,000	
Mas dos mil quinientos pesos por deudas contraidas durante el matrimonio, y que el albacea ha pagado con los requisitos debidos (ó que deben pagarse).	2,500	
Se bajan igualmente diez y seis mil quinientos pesos, importe de los bienes que únicamente consta haber llevado T.... al matrimonio (1).	16,500	
Importan las bajas. . . \$	29,000	29,000
Resultan de gananciales veintidos mil doscientos diez y siete pesos, partibles con igualdad entre ambas conyuges, cuya mitad es de once mil ciento ocho pesos cincuenta centavos.. . . .		22,217
Haber de T.... representado por sus herederos.		
Capital llevado al matrimonio.. . . .	16,500	
Por la mitad de gananciales.	11,108 50	
Total. \$	27,608 50	
Queda por consiguiente reducido el capital hereditario á la cantidad de veintisiete mil seiscientos ocho pesos cincuenta centavos		27,608 50
De este capital se bajan los gastos y costas del presente juicio, que segun la cuenta pormenorizada que se agrega, importa mil pesos		1,000
Queda pues para dividirse \$		26,608 50
DISTRIBUCION DEL CAUDAL LIQUIDO.		
Caudal líquido divisible.		26,608 50
Importa el quinto.	5,321 70	
Quedan para legitimas.. . . .	21,286 80	
Suma.....\$	26,608 50	26,608 50
LIQUIDACION DEL QUINTO.		
El quinto importa.		5,321 70
Se bajan doscientos cincuenta y ocho pesos, que importan los gastos del funeral y entierro,		
Al frente.		5,321 70

(1) Si el marido administró los bienes parafernales de la muger, se inventarian en el cuerpo de bienes generales, y despues se baja su valor en esta primera operacion como se indica aquí con los bienes propios de aquel.

Del frente.		5,321 70
segun recibos que obran en el cuaderno de comprobantes de esta cuenta á fojas tantas.	258	
Mas cien pesos del legado de D. José Lara.	100	
Mas cincuenta pesos de legado á José María el criado	50	
Importan las deducciones. . . \$	408	408 00
Queda reducido el quinto á cuatro mil novecientos trece pesos setenta centavos . . . \$		4,913 70
RESULTADO GENERAL DE LA LIQUIDACION.		
Capital general.		51,217 00
Capital para dividir entre los herederos	21,286 80	
Quinto líquido..	4,913 70	
Sus bajas.	408 00	
Gananciales de la viuda.	11,108 50	
Dote de la misma..	10,000 00	
Gastos del juicio	1,000 00	
Deudas pagadas (ó por pagar)	2,500 00	
Suma. \$	51,217 00	51,217 00

PARTICION DE LO QUE Á CADA UNO DE LOS INTERESADOS CORRESPONDE POR TODOS SUS DERECHOS.

Haber de Doña María D. viuda del finado T....		
Debe haber por su dote	10,000 00	
Por su mitad de gananciales etc. etc. (1).	11,108 50	
Total haber . . . \$	21,108 50	

Haber de D. Benjamin D. Anastasio y Daña Adelaida Torres.

Siendo tres los herederos legítimos con iguales derechos, y no habiendo cantidad alguna que traer á colacion, ni aumentar por vía de mejora donacion ú otra causa, á alguno de ellos, corresponde por partes iguales el capital divisible en los términos siguientes:

Capital divisible entre los herederos.		21,286 80
D. Benjamin por su legítima	7,095 60	
D. Anastasio por su legítima	7,095 60	
D ^{ca} Adelaida por su legítima.	7,095 60	
Suman. \$	21,286 80	\$ 21,286 80

(1) Si se hubieren inventariado sus bienes propios por administrarlos el marido en esta partida se le aplican como de su haber.